JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00128-00.

En vista de que la demanda coercitiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra ALEX MAURICIO LEÓN BURBANO, después de haber sido subsanada, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 468 del C.G.P., este Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ALEX MAURICIO LEÓN BURBANO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas, contenidas en el título valor, objeto de cobro judicial:

1.- Por el monto de $51.447,75, correspondiente a la cuota vencida el 6 de marzo de 2019.

1.1.- Por la cantidad de $344.867,85, como intereses remuneratorios.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 1, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

2.- Por el monto de $51.914,63, correspondiente a la cuota vencida el 6 de abril de 2019.

2.1.- Por la cantidad de $344.400,97, como intereses remuneratorios.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 2, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

3.- Por el monto de $52.385,74, correspondiente a la cuota vencida el 6 de mayo de 2019.

3.1.- Por la cantidad de $343.929,86, como intereses remuneratorios.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 3, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

4.- Por el monto de $52.861,13, correspondiente a la cuota vencida el 6 de junio de 2019.

4.1.- Por la cantidad de $343.454,47, como intereses remuneratorios.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 4, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

5.- Por el monto de $53.340,83, correspondiente a la cuota vencida el 6 de julio de 2019.

5.1.- Por la cantidad de $342.974,77, como intereses remuneratorios.

5.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 5, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

6.- Por el monto de $53.824,89, correspondiente a la cuota vencida el 6 de agosto de 2019.

6.1.- Por la cantidad de $342.490,71, como intereses remuneratorios.

6.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 6, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

7.- Por el monto de $54.313,33, correspondiente a la cuota vencida el 6 de septiembre de 2019.

7.1.- Por la cantidad de $342.002,27, como intereses remuneratorios.

7.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 7, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

8.- Por el monto de $54.806,21, correspondiente a la cuota vencida el 6 de octubre de 2019.

8.1.- Por la cantidad de $341.509,39, como intereses remuneratorios.

8.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 8, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

9.- Por el monto de $55.303,57, correspondiente a la cuota vencida el 6 de noviembre de 2019.

9.1.- Por la cantidad de $341.012,03, como intereses remuneratorios.

9.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 9, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

10.- Por el monto de $55.805,43, correspondiente a la cuota vencida el 6 de diciembre de 2019.

10.1.- Por la cantidad de $340.510,17, como intereses remuneratorios.

10.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 10, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

11.- Por el monto de $56.311,85, correspondiente a la cuota vencida el 6 de enero de 2020.

11.1.- Por la cantidad de $340.003,75, como intereses remuneratorios.

11.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 11, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

12.- Por el monto de $56.822,87, correspondiente a la cuota vencida el 6 de de febrero de 2020.

12.1.- Por la cantidad de $339.492,73, como intereses remuneratorios.

12.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 12, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 2 de marzo de 2020; hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

13.- Por la suma de $36.865.129,94, correspondiente al capital insoluto.

13.1- Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el num. 13, desde la presentación de la demanda, esto es 2 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 17.32% E.A.

SEGUNDO: SEÑALAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** personalmente a la parte rogada la presente providencia, conforme a las preceptivas que rigen la materia.

CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del instrumento cartular solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: INDICAR que la presente acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO: Según lo establecido en el art. 599 del C.G.P., y como la medida cautelar solicitada es procedente, **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro dentro de la presente acción con **garantía real** frente al bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-207192 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA; haber que cuenta con la siguiente dirección: "CALLE 45 N° 61-20, URBANIZACIÓN LA FACHADA, PARQUE RESIDENCIAL AIRES DEL BOSQUE, MANZANA 1 CASA 5,", de esta ciudad, y cuyo propietario es el aquí demandado.

Para hacer efectiva la figura previa, se **ORDENA** oficiar a la aludida Autoridad, para que a costa de la parte interesada, la inscriba y remita la anotación correspondiente. En el pertinente soporte, indicar el número de cédula del dueño del predio y los demás datos que se necesiten.

SÉPTIMO: REQUERIR al banco ejecutante para que realice las diligencias orientadas a consumar el gravamen, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito contemplado por el num. 1º del art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 13 DE JULIO DE 2020 **SECRETARIA**

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1b57e146256306b49b85ed55aa404b836d960d764ac2faf6a3ef404116e99a**

Documento generado en 09/07/2020 12:06:15 PM